

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

- 1. Aportes y contribuciones**
- 2. Autónomos**
- 3. Asignaciones familiares**
- 4. Contrato de trabajo**

Daños y perjuicios. Falta de registración. Ley 27.742.

Se rechazó el reclamo de daños y perjuicios derivado de la falta de registración laboral. Se señaló que, tras la sanción de la Ley 27.742, quedaron derogadas las indemnizaciones agravadas y las presunciones de daño propias del derecho laboral, por lo que ya no basta invocar la clandestinidad del vínculo. Si bien la reparación por la vía del derecho civil no está vedada, exige la prueba concreta y directa del daño, conforme a los arts. 1739 y 1744 CCyC, lo que no fue acreditado. Ni la naturaleza alimentaria del crédito laboral ni la especial tutela constitucional del trabajador resultan suficientes para presumir el daño.¹

Despido. Falta de registración. Daños y perjuicios.

Se admitió el reclamo de daños del trabajador por falta de percepción del Seguro de Retiro del CCT 130/75 y por la irregular registración. El convenio impone al empleador un aporte obligatorio y reconoce al trabajador el derecho a rescatarlo al extinguirse la relación, cuyo incumplimiento obliga al pago con su peculio. Aunque la Ley 27.742 eliminó indemnizaciones tarifadas, no suprimió el daño ni su reparación. La clandestinidad laboral genera un perjuicio evidente que habilita indemnización aun sin prueba, fijada en suma equivalente al art. 245 LCT²

Daño moral. Trato hostil. Mobbing.

Se confirmó la condena por daño moral derivado del trato hostil sufrido por el trabajador, al tenerse por acreditada una situación de acoso laboral ejercida de manera sistemática por un superior jerárquico que atentó contra la dignidad del dependiente. Se consideró responsable a la empleadora en los términos del art. 1753 CCyC, por los daños causados por su dependiente en ocasión del trabajo, y al superior jerárquico en forma concurrente conforme el art. 850 CCyC. Asimismo, en materia de intereses, se declaró la inconstitucionalidad de los arts. 7 y 10 de la ley 23.928 y dispuso la actualización del crédito mediante índice RIPTE más un interés del 6% anual.³

Teletrabajo. Ius variandi. Art. 66 LCT. Despido indirecto.

Se consideró ajustado a derecho el despido indirecto decidido por la trabajadora frente a la decisión unilateral de la empleadora de dejar sin efecto el régimen de teletrabajo que se extendía desde hacía ocho años. Se entendió que, aun existiendo una cláusula de reversibilidad, toda modificación de las condiciones de trabajo debía respetar los límites del art. 66 LCT, lo que exige razonabilidad, causa

¹ "Domínguez López, Jenifer Nicole c/ Ynveraldi, Luciana Zohe y otro - Procedimiento Declarativo Abreviado - otros" (Juzgado Conciliación y Trabajo 1º Nom. de Córdoba, 28.10.2025)

² "Ricciardi, Gianfranco David c/ Dulce de Leche & CO S.A.S. y otros s/ despido" (Juzgado Nacional de Primera Instancia del trabajo nro 42, 04.11.2025)

³ "L. C. A. c/ L. M. E. y otro s/ despido" (CNTRAB, SALA I, 17.07.2025)

objetiva y ausencia de perjuicio. Al no haber acreditado la empleadora motivos funcionales que justificaran el cambio ni demostrado que éste no ocasionaba daño, se configuró un ejercicio abusivo del *ius variandi*.⁴

5. Extinción

Violencia laboral y de género. Embarazo. Despido. Indemnización agravada.

Se condenó a la empleadora al pago de indemnizaciones por despido y por embarazo. El tribunal acreditó violencia laboral y de género ejercida por un superior, con maltrato sistemático y hostigamiento agravado hacia la actora. Se resaltó la negativa a permitirle retirarse pese a riesgos ambientales, violando la tutela y protección especial del embarazo. La omisión de medidas correctivas constituyó injuria suficiente para justificar el despido y habilitar la indemnización agravada del art. 182 LCT.⁵

6. Infracciones

7. Jornada de trabajo

8. Jubilaciones y pensiones

9. Obras sociales

10. PyMEs

11. Remuneraciones

12. Riesgos del trabajo

13. Relaciones sindicales

14. Responsabilidad solidaria

15. Servicio doméstico

16. Trabajo agrario

CORPORATIVO

1. Contrato de Agencia - Diligencias Preliminares

El tribunal señaló que las diligencias preliminares son medidas estrictamente excepcionales, admisibles sólo cuando la información es verdaderamente indispensable para iniciar el futuro juicio. En el caso, el pedido tendía a preconstituir prueba o confirmar la existencia del derecho reclamado, finalidad que excede el marco de la figura.

Además, algunos terceros invocaron confidencialidad, cuya vulneración no puede ser autorizada, y la medida podía afectar el derecho de defensa de la futura demandada al producir información sin su intervención. Se confirmó el rechazo de la diligencia preliminar.⁶

2. Juicio Ejecutivo - Intimación de pago en el proceso ejecutivo

⁴ "M. C. E. c/ Telecom Argentina SA s/despido" (CNTRAB, SALA II, 29.12.2025).

⁵ "I., J. c/ Banco Santander Río S.A. s/ despido" (CNTRAB, SALA I, 19.11.2025).

⁶ "Interstal S.A. c/ Baliarda S.A. y otros s/diligencia preliminar" (CNCOM, SALA C, 12.09.2025).

En el marco del juicio ejecutivo, se confirmó la resolución que rechazó la intimación de pago mediante acta notarial, al considerarse que la ley procesal establece de modo expreso que dicha diligencia debe efectuarse por mandamiento judicial, en cuanto constituye una orden del juez al oficial de justicia que no solo intima de pago al ejecutado, sino que además lo cita para oponer excepciones, incorporándolo formalmente al proceso. En tal sentido, se precisó que la utilización de medios alternativos de notificación —como el acta notarial, el telegrama con copia certificada o la carta documento— resulta admisible únicamente en aquellos supuestos en los que el ordenamiento adjetivo prevé la notificación por cédula, circunstancia que no se verifica en el caso.⁷

3. Responsabilidad objetiva - Robo de mercadería y responsabilidad del transportista

El contrato de transporte automotor de cargas configura una **obligación de resultado**, con un **deber de** seguridad sobre la mercadería, que da lugar a una responsabilidad objetiva del transportista, susceptible de exoneración por causa ajena, entre ellas el hecho de terceros. En el caso, se rechazó el reclamo indemnizatorio por el robo de la carga al acreditarse que la transportista adoptó medidas de seguridad razonables conforme al servicio contratado y que el cargador no requirió previsiones adicionales. El ilícito cometido por terceros fue considerado ruptura del nexo causal, eximiendo de responsabilidad al transportista.⁸

4. Responsabilidad de agencia de viajes

En el marco de una relación de consumo, se responsabiliza a la agencia de viajes por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio contratado de manera adecuada, al haberse efectuado una reserva de alojamiento errónea, ubicada a 250 km del destino previsto. Tal conducta configuró una violación a los deberes legales de información y trato digno propios del régimen de defensa del consumidor. La sentencia condena a la demandada a indemnizar el daño moral, cuya cuantía es elevada en alzada, y reconoce la procedencia del daño punitivo, en atención a la gravedad del incumplimiento y a su función disuasiva.⁹

5. Responsabilidad societaria por falta de presentación de documentación obligatoria

La Cámara confirmó la sanción impuesta por la IGJ a una sociedad y a su presidente por la omisión reiterada de presentar estados contables y abonar tasas anuales durante más de veintiséis años, incumplimiento reconocido por la propia recurrente. Se rechazó el agravio relativo a la falta de apercibimiento previo y a la desproporcionalidad de la multa, al considerarse que la gravedad, extensión temporal y reiteración de las infracciones justifican la sanción aplicada, cuyo monto fue tenido por razonable y adecuado en el marco de la fiscalización estatal.¹⁰

⁷ “UPL Argentina S.A. c/ Jmanuel S.R.L. y otros s/ ejecutivo” (CNCOM, SALA D, 20.11.2025)”

⁸ “Grasso, Daniel Alejandro c/Veloce S.R.L. s/ordinario” (CNCOM, SALA C, 04.12.2025.)

⁹ “Barallobres, Diego Martín y otros c/ Almundo S.R.L. s/ Contratos y daños - RC - Turismo y Hotelería” (CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Y DE RELACIONES DE CONSUMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SALA 2, 06.10.2025).

¹⁰ “Inspección General de Justicia c/ Cintura Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria y otro s/organismos externo” (CNCOM, SALA A, 09.12.2025).

GALLO Y ASOCIADOS
ABOGADOS